

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Julio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00188.

De acuerdo con el informe secretarial que milita a folio preliminar del presente cuaderno (derivado No. 40 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

1. Agregar a los autos el memorial que obra a folio precedente del compaginario junto con las documentales allí enunciadas que corresponden a las fotografías contentivas de la valla instalada en el bien inmueble objeto de usucapión, el mismo póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, acorde a lo normado por el artículo 375, numeral 7° del C. G. del C. G. del Proceso (derivado No. 20 del expediente digital).-

2. Igualmente se ordena agregar al expediente la comunicación y anexos que obran a folios precedentes del cartulario, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro – de esta ciudad, mediante la cual se acredita el registro de la inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50 C - 587823, la misma póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para los fines de ley a que haya lugar (derivado No. 32 del expediente digital).-

3. Previamente a continuar con el trámite que en derecho corresponda, respecto a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (C. G. del Proceso, artículo 375, numeral 7°, inciso final), se ordena a la secretaría proceder de conformidad, acorde a lo ordenado en el numeral 3° del auto admisorio de demanda proferido el 18 de abril del año en curso, en lo atinente a efectuar el registro de los emplazados PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 (derivado No. 05 del expediente digital).-

4. Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

5. De otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora y su apoderado judicial que con el escrito anterior, no se allegó prueba documental donde se acredite la diligencia de citación realizada al acreedor hipotecario citado en este asunto, como se indica en el citado escrito (ver derivado No. 20 del expediente digital).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(6)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 125, hoy 25 de julio de 2022. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988dd7011fc98a8712fcdf06bf782653658875e5ac053c5cd8f7e35fa87f8960**

Documento generado en 22/07/2022 12:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>